



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXVII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 8 de febrero de 1979

Número 17

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que aprueba el proyecto general del Fraccionamiento denominado "Fuentes del Valle", ubicado en el Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México y autoriza el desarrollo de la primera etapa.

A LOS C. C.
DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
Y DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.
P R E S E N T E S.

CONSIDERANDO

1).—Que para efectos de aprobación del Proyecto General del Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "FUENTES DEL VALLE", y autorización del desarrollo de la Primera Etapa del mismo, con fecha 25 de noviembre de 1978, los C. C. Francisco Olazobal, Jorge Carrillo y Miguel Espino en su carácter de Apoderados del C. Luis Díaz Torre Valencia solicitaron del Ejecutivo del Estado, la aprobación del citado proyecto y la autorización para llevar al cabo el desarrollo de la Primera Etapa que comprende una superficie total de 404,686.05 M2. (CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CINCO DECIMETROS CUADRADOS), ubicada en el Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México.

2).—Que para el fin indicado se acreditó la propiedad de los terrenos objeto del Fraccionamiento mediante el Testimonio de las escrituras públicas correlativas debidamente inscritas en el Registro Público de la Pro-

piedad. Además, se exhibió la documentación y planos exigidos por los ordenamientos que rigen la materia de Fraccionamientos.

3).—Que una vez realizado el estudio correspondiente, tanto en el aspecto técnico de Comunicaciones y Obras Públicas como el legal de la documentación exhibida, se llegó al conocimiento de que están satisfechos los requisitos que señalan esos Ordenamientos para la aprobación de los proyectos.

4).—En esa virtud y con fundamento en los Artículos 88 Fracción XII, 89 Fracción II y IX de la Constitución Política Local, 1o., 3o., 5o., 6o., 9o. y 10o. de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado, 1o. inciso b), 4o., 9o., 10o., 11o., 12o., 13o., 25o., 26o., y demás relativos del Reglamento de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

Se aprueba el Proyecto General del Fraccionamiento de Tipo Habitacional Popular, denominado "FUENTES DEL VALLE", ubicado en el Municipio de Tultitlán, Méx., en los términos del plano respectivo debidamente firmado, asimismo, se autoriza al C. Luis Díaz Torre Valencia, para que en la superficie de 404,686.05 M2. (CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CINCO DECIMETROS CUADRADOS), que se menciona en el Considerando Primero, lleve al cabo en los términos del presente Acuerdo, el desarrollo de la Primera Etapa de tipo Habitación Popular, al tenor de las siguientes:

"AÑO INTERNACIONAL DEL NIÑO"

Tomo CXXVII | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 8 de febrero de 1979 | No. 17

SUMARIO:

SECCIÓN SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que aprueba el proyecto general del Fraccionamiento denominado "Fuentes del Valle", ubicado en el Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México y autoriza el desarrollo de la primera etapa.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado La Estada, ubicado en el Municipio de Atizapán, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.

FE DE ERRATAS en la Edición de la "Gaceta del Gobierno" del Estado, número 76 de fecha 23 de diciembre de 1978, Sección Tercera, donde aparecieron publicadas las Fórmulas de Ayuntamientoes y Jueces Menores Municipales, electas el 26 de noviembre de 1978.

AVISOS JUDICIALES: 401, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 420 y 424.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 352, 422, 402 y 423.

(viene de la primera página)

CLAUSULAS:

PRIMERA.—El Fraccionamiento que se autoriza se ajustará a las normas, proyectos y lineamientos aprobados, tanto en lo que se refiere a la planificación general como en lo relativo a las obras de urbanización debiendo dotar al mismo, conforme a las técnicas y especificaciones dictadas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, de los siguientes servicios:

a).—Abastecimiento de Agua Potable suficiente para satisfacer las necesidades de servicios públicos y domésticos de la población que se establezca en el Fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros por habitante y por día.

b).—Desagüe general del Fraccionamiento.

c).—Red de distribución de agua potable.

d).—Red de alcantarillado, pluvial y sanitario; sistema separado.

e).—Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote.

f).—Pavimentos de concreto asfáltico en los arroyos de las calles.

g).—Guarniciones y banquetas de concreto hidráulico en las aceras de las calles.

h).—Alumbrado público y red de distribución de energía eléctrica domiciliaria.

i).—Nomenclatura de calles en placas visibles, incluyendo señalamiento vial.

j).—Forestación de zonas verdes.

SEGUNDA.—PLAZO.—Se fija al Fraccionador un plazo de veinticuatro meses contados a partir de la fe-

cha de publicación del presente Acuerdo, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, las obras mencionadas en la Cláusula Primera, en la inteligencia de que tal entrega no exime al propio Fraccionador de los demás compromisos fijados en este Acuerdo.

TERCERA.—El Fraccionador deberá ceder al Municipio de Tultitlán, Estado de México, un área de viabilidad de: 124,461.91 M2. (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN METROS NOVENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS), asimismo, deberá ceder una superficie destinada a espacios verdes y servicios públicos de: 25,589.94 M2 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS NOVENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS), estas superficies se encuentran debidamente delimitadas y marcadas en el plano aprobado.

CUARTA.—Simultáneamente con la memoria descriptiva y el presupuesto de las obras de urbanización del Fraccionamiento, se presentó un programa para la ejecución de las mismas, en el que se señalan las fechas en que se darán por concluidas cada una de las partes e instalaciones del propio Fraccionamiento, por lo tanto el Fraccionador, deberá dar aviso previo de la iniciación de los trabajos a la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas para que esta ordene la supervisión de los mismos y dicho programa se ajuste al plazo fijado en la Cláusula Segunda.

QUINTA.—Para cumplir con lo establecido en el Artículo 5o. Fracción X, de la Ley Correlativa, el Fraccionador otorgará una fianza equivalente al 5% del importe de las obras de urbanización, para garantizar su conservación durante un año a partir de la fecha de recepción de las mismas.

SEXTA.—El Fraccionador se obliga formalmente ante el Gobierno del Estado, a realizar dentro del Fraccionamiento en lo que le corresponda, los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendientes a la debida planificación orgánica y sistemática de la región en que se encuentra enclavado el propio Fraccionamiento y que se deriva del plano regulador de dicha zona, así como a respetar los lineamientos generales y especiales que a este respecto dicte la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

SEPTIMA.—El Fraccionador y en su caso, los adquirentes de los lotes quedan obligados formalmente a cumplir en todos los términos las Leyes que en la materia marcan para construcción, cooperación y demás debiendo las Autoridades Estatales y Municipales exigir el comprobante de haber cumplido con estas obligaciones con relación a los actos en que intervengan en ejercicio de sus funciones.

OCTAVA.—Los lotes del Fraccionamiento se destinarán exclusivamente a la construcción de habitaciones unifamiliares correspondientes al tipo de Fraccionamiento que se autoriza, a excepción de los mercados en el plano respectivo como Zona Comercial, únicos en los que se podrá construir este tipo de edificaciones.

NOVENA.—En la forma prevista por el Artículo 307 Bis de la Ley General de Hacienda, el Fraccionador pagará al Gobierno del Estado, la cantidad de: \$5'665,604.70 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA,

Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS, SESENTA CENTAVOS), correspondiente a 404,686.05 M2. (CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CINCO DECIMETROS CUADRADOS), de área total a razón de: \$14.00 (CATORCE PESOS 00/100 M.N.), por metro cuadrado.

DECIMA.—En la forma establecida por el Artículo 335 Fracción X de la Ley General de Hacienda del Estado, el Fraccionador pagará al Gobierno del Estado, la suma de: \$746,771.46 (SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CUARENTA Y SEIS CENTAVOS), para cubrir los gastos de supervisión de las obras de urbanización, a razón de 1.5% del presupuesto de dichas obras, calculado por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

DECIMA PRIMERA.—De conformidad con lo previsto en las Fracciones XI y XII del Artículo 335 de la Ley General de Hacienda, el Fraccionador pagará al Gobierno del Estado, la cantidad de: \$2'630,459.32 (DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS TREINTA Y DOS CENTAVOS), por el establecimiento del sistema de agua potable del fraccionamiento y por el establecimiento del sistema de alcantarillado, pagará la cantidad de: \$2'832,802.35 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS TREINTA Y CINCO CENTAVOS).

DECIMA SEGUNDA.—Para el caso en que las autoridades Estatales o sus descentralizadas proporcionen el agua potable en bloque al Fraccionamiento, el Fraccionador pagará el suministro, a razón de \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS), por litro por segundo de agua suministrada.

DECIMA TERCERA.—El Fraccionador otorgará ante el Gobierno del Estado, una garantía real consistente en comprometer los lotes marcados en el plano respectivo, con los números del 1 al 26 de la Manzana 2; del 1 al 110 de la Manzana 4, del 1 al 133 de la Manzana 14, del 1 al 70 de la manzana 18 y del 1 al 42 de la manzana 25, esta superficie quedará en posesión provisional y precaria del Gobierno del Estado, hasta en tanto se realicen las obras de urbanización y la superficie comprometida irá reduciéndose hasta extinguirse totalmente en beneficio del Fraccionador en proporción y medida de la ejecución de las obras proyectadas.

DECIMA CUARTA.—De igual forma y con idénticas condiciones de la Cláusula Anterior, el Fraccionador otorgará ante el Gobierno del Estado de México, una garantía real consistente en comprometer los lotes marcados en el plano de lotificación aprobado, con los números del 1 al 11 de la Manzana 30, a fin de asegurar la construcción del paso vehicular a desnivel, el cual se sujetará a los lineamientos que establezca la Dependencia competente, en un plazo máximo de veinticuatro meses contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo.

DECIMA QUINTA.—No se podrá iniciar la venta de lotes, del Fraccionamiento o comprometerlos en forma alguna hasta comprobar plenamente ante el Ejecutivo del Estado y que éste así lo determine, que han sido debidamente terminadas las obras de urbanización se-

ñaladas en la Cláusula Primera. Toda publicidad que se haga respecto de la venta de lotes, deberá expresar claramente el tipo de Fraccionamiento, así como la fecha de autorización que por este Acuerdo se otorga según lo dispuesto por el Artículo 32 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos.

DECIMA SEXTA.—Para gravar parcial o totalmente el Fraccionamiento se requiere previa autorización por escrito del Ejecutivo del Estado, en la inteligencia de que tal restricción no implica en manera alguna limitación de la propiedad, sino que sólo obedece a la necesidad del Gobierno del Estado, de conocer la solvencia del Fraccionador para efectos del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias y salvaguardar el interés y la buena fe de los presuntos adquirentes, manteniendo libre de todo gravámen los inmuebles de este Fraccionamiento. La presente Cláusula deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y para el efecto, la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas remitirá a dichas Oficinas un ejemplar de la "GACETA DEL GOBIERNO" en donde se inserte el Acuerdo de su Autorización y los datos del asiento o asientos de la inscripción del inmueble a fraccionar.

DECIMA SEPTIMA.—El Fraccionador se obliga formalmente a respetar en todos sus términos el plano aprobado del Fraccionamiento. Cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la consideración de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas para que en su caso se apruebe por la misma. La violación a lo expresado en ésta Cláusula será motivo de revocación de este Acuerdo.

DECIMA OCTAVA.—La presente autorización se otorga al C. Luis Díaz Torre Valencia como un derecho personalísimo y por lo tanto, con el carácter de intransferible por lo que sólo surtirá efectos a favor de su titular. Para transferir o ceder estos derechos, es necesaria la autorización expresa y por escrito del Ejecutivo del Estado. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad del derecho, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros, traerá como consecuencia la revocación de la autorización que se concede en el presente Acuerdo.

DECIMA NOVENA.—En cumplimiento del Artículo 26 del Reglamento de la Ley, publíquese el presente Acuerdo de Autorización en la "GACETA DEL GOBIERNO" y comuníquese al Tenedor del Registro Público de la Propiedad correspondiente, adjuntándole dos tantos del plano aprobado del Fraccionamiento, para que se hagan las anotaciones respectivas en el asiento de propiedad correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO.
DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
C. P. JUAN MONROY PEREZ.

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado La Estadía, ubicado en el Municipio de Atizapán, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.

A LOS C. C.
DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
Y DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.
P R E S E N T E S.

CONSIDERANDO

1).—Que con fecha 12 de febrero de 1976 el C. Lic. Andrés Baños Samblancat, en su carácter de Apoderado de Club Ecuestre Chiluca, S. de R. L. de C.V., solicitó del Ejecutivo del Estado, autorización para llevar al cabo un Fraccionamiento de Tipo Residencial Campestre denominado LA ESTADIA, sobre una superficie total de: 585,197.69 M² (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS SESENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS), ubicada en el Municipio de Atizapán, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.

2).—Que para el fin indicado se acreditó la propiedad de los terrenos objeto del Fraccionamiento mediante el testimonio de las escrituras públicas correlativas debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad. Además se exhibió la documentación y planos exigidos por los ordenamientos que rigen la materia de Fraccionamientos.

3).—Que una vez realizado el estudio correspondiente, tanto en el aspecto técnico de Comunicaciones y Obras Públicas, como el legal de la documentación exhibida, se llegó al conocimiento de que están satisfechos los requisitos que señalan esos Ordenamientos para la aprobación del proyecto.

4).—En esa virtud, con fundamento en los Artículos 88 Fracción XII, 89 Fracciones II y IX de la Constitución Política Local, 1o., 3o., 5o., 6o., 9o. y 10o. de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado, 1o. inciso d), 6o. 9o., 10o., 11o., 12o., 13o., 25o., 26o y demás relativos del Reglamento de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

Se autoriza al Club Ecuestre Chiluca, S. de R. L. de C.V., por conducto de su Representante Legal, para que en los terrenos que se refiere al Considerando primero lleve a cabo en los términos del presente Acuerdo, el Fraccionamiento de Tipo Residencial Campestre denominado LA ESTADIA, ubicado en el Municipio de Atizapán, Estado de México, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.—El Fraccionamiento que se autoriza se ajustará a las normas, proyectos y lineamientos apro-

bados, tanto en lo que se refiere a la planificación general como en lo relativo a las obras de urbanización debiendo dotar al mismo, conforme a las técnicas y especificaciones dictadas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, de los siguientes servicios:

a).—Abastecimiento de agua potable suficiente para satisfacer las necesidades de servicios públicos y domésticos de la población que se establezca en el Fraccionamiento con una dotación mínima de doscientos litros diarios por habitante.

b).—Desagüe general del fraccionamiento.

c).—Red de distribución de agua potable.

d).—Red de alcantarillado, pluvial y sanitario; sistema separado.

e).—Tomas de agua potable y descargas de alcantarillado en cada lote.

f).—Pavimentos de concreto asfáltico o material pétreo en los arroyos de las calles.

g).—Guarniciones y banquetas de concreto hidráulico o material pétreo en las aceras de las calles.

h).—Alumbrado público y red de distribución de energía eléctrica domiciliaria.

i).—Nomenclatura de calles en placas visibles, incluyendo señalamiento vial.

j).—Forestación de zonas verdes.

SEGUNDA.—PLAZO.—Se fija a la Fraccionadora un plazo de doce meses para cada una de las secciones en que se ha dividido el proyecto general contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, las obras mencionadas en la Cláusula Primera, en la inteligencia de que tal entrega no exime a la propia Fraccionadora de los demás compromisos fijados en este Acuerdo.

TERCERA.—La Fraccionadora deberá ceder al Municipio de Atizapán Estado de México, un área de vialidad de: 119 457.86 M². (CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS OCHENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS). Asimismo, deberá ceder una superficie destinada a espacios verdes y servicios públicos de: 17,913.05 M². (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TRECE METROS CUADRADOS CINCO DECIMETROS CUADRADOS), esta superficie se encuentran debidamente delimitadas y marcadas en el plano aprobado.

CUARTA.—Independientemente de obligación que se consigna en la Cláusula anterior, Club Ecuestre Chiluca, S. de R. L. de C.V., cederá al Gobierno del Estado de México un área de 90,053.36 M². (NOVENTA MIL,

CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS TREINTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS), que se conservará para preservación del medio ecológico y por ningún motivo se dará otro uso que no sea área verde y boscosa.

En virtud de la sesión a título gratuito del área en cuestión, ésta no será objeto de tributación fiscal aún cuando aparezca ubicada y señalada en el proyecto general de lotificación del Fraccionamiento "La Estadía".

QUINTA.—Simultáneamente con la memoria descriptiva y el presupuesto de las obras de Urbanización del Fraccionamiento, se presentó un programa para la ejecución de las mismas, en el que se señalan las fechas en que se darán por concluidas cada una de las partes e instalaciones del propio Fraccionamiento, por lo tanto, la Fraccionadora deberá dar aviso previo de la iniciación de los trabajos a la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas para que ordene la supervisión y que dicho programa se ajuste al plazo fijado en la Cláusula Segunda.

SEXTA.—Para cumplir con lo establecido en el Artículo 5o Fracción X de la Ley correlativa, la Fraccionadora otorgará una fianza equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) del importe de las Obras de Urbanización para garantizar su conservación durante un año a partir de la fecha de recepción de las mismas.

SEPTIMA.—La Fraccionadora se obliga formalmente ante el Gobierno del Estado, a realizar dentro del Fraccionamiento en lo que le corresponda, los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendientes a la debida planificación orgánica y sistemática de la región en que se encuentra enclavado el Propio Fraccionamiento y que se derive del plano regulador de dicha zona, así como a respetar los lineamientos generales y especiales que a este respecto dicte la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

OCTAVA.—La Fraccionadora y en su caso, los adquirentes de los lotes, quedan obligados formalmente a cumplir en todos los términos las Leyes que en la materia marcan para construcción, cooperación y demás debiendo las Autoridades Estatales y Municipales exigir el comprobante de haber cumplido con estas obligaciones con relación a los actos en que intervenga en ejercicio de sus funciones.

NOVENA.—Los lotes del Fraccionamiento se destinarán exclusivamente a la construcción de habitaciones unifamiliares correspondientes al tipo de Fraccionamiento que se autoriza a excepción de los mercados en el plano respectivo como Zona Condominial o comercial únicos en los que se podrá construir este tipo de edificaciones.

DECIMA.—En la forma prevista por el Artículo 307 Bis de la Ley General de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado de México, la cantidad de: \$9'363,163.04 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CUATRO CENTAVOS), correspondiente a: 585,197.69 M2. (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS SESENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS), de área total a razón de: \$16.00 (DIECISEIS PESOS), por metro cuadrado.

DECIMA PRIMERA.—En la forma establecida por el Artículo 335 Fracción X de la Ley General de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado la suma de: \$716,747.16 (SETECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS DIECISEIS CENTAVOS), para cubrir los gastos de supervisión de las obras de Urbanización a razón de 1.5% (UNO POR CINCO POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, calculado por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

DECIMA SEGUNDA.—De conformidad con lo previsto en las Fracciones XI y XII del Artículo 335 de la Ley General de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado, la cantidad de: \$3'803,784.98 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS) por el establecimiento del sistema de agua potable del Fraccionamiento y por el establecimiento del sistema de alcantarillado, pagará la cantidad de: \$4'096,383.83 (CUATRO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS OCHENTA Y TRES CENTAVOS).

DECIMA TERCERA.—La suma de las cantidades señaladas en las Cláusulas Décima, Décima Primera y Décima Segunda del presente Acuerdo, será cubierta en forma proporcional al desarrollo del Fraccionamiento

de conformidad con los plazos asignados en la Cláusula Segunda para cada una de las etapas de que consta dicho Fraccionamiento.

DECIMA CUARTA.—Para el caso en que las Autoridades Estatales o sus descentralizadas proporcionen el agua potable en bloque al Fraccionamiento, la Fraccionadora pagará el suministro a razón de \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS) por litro por segundo.

DECIMA QUINTA.—La Fraccionadora otorgará ante el Gobierno del Estado una Garantía real consistente en comprometer los lotes marcados en el plano respectivo con los números del 1 al 10 de la manzana 3, del 1 al 10 de la manzana 5, del 1 al 15 de la manzana 10 del 2 al 16 de la manzana 15, del 1 al 12 de la manzana 16 y del 1 al 10 de la manzana 22.

Esta superficie quedará en posesión provisional y precaria del Gobierno del Estado, hasta en tanto se realicen las obras de Urbanización y la superficie comprometida irá reduciéndose hasta extinguirse totalmente en beneficio de la Fraccionadora en proporción y medida de la ejecución de las obras precisadas.

DECIMA SEXTA.—No se podrá iniciar la venta de lotes, del Fraccionamiento o comprometerlos en forma alguna, hasta comprobar plenamente en el Ejecutivo del Estado y que éste así lo determine, que han sido debidamente terminadas las obras de urbanización señaladas en la Cláusula Primera. Toda publicidad que se haga respecto de la venta de lotes, deberá expresar claramente el tipo de Fraccionamiento, así como la fecha de autorización que por este Acuerdo se otorga según lo dispuesto por el Artículo 32 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos.

DECIMA SEPTIMA.—Para gravar parcial o totalmente al Fraccionamiento se requiere previa autorización por escrito del Ejecutivo del Estado; en la inteligencia de que tal restricción no implica de manera alguna limitación a la propiedad, sino que sólo obedece a la necesidad del Gobierno del Estado, de conocer la solvencia de las Fraccionadora para efectos del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias y salvaguardar de interés y la buena fé de los presuntos adquirentes, manteniendo libre de todo gravamen los inmuebles de este Fraccionamiento. La presente Cláusula deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y para el efecto, la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas remitirá a dichas Oficinas

un Ejemplar de la "GACETA DEL GOBIERNO" en donde se inserte el Acuerdo de su autorización y los datos del asiento o asientos de la inscripción del inmueble a fraccionar.

DECIMA OCTAVA.—La Fraccionadora se obliga formalmente a respetar en todos sus términos el plano aprobado del Fraccionamiento. Cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la consideración de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas para que en su caso se apruebe por la misma. La violación a lo expresado en esta Cláusula será motivo de revocación de este Acuerdo.

DECIMA NOVENA.—La presente autorización se otorga Club Ecuestre Chiluca, S. de R. L. de C.V., por conducto de su Representante Legal como un derecho personalísimo y por lo tanto, con el carácter de intransferible por lo que sólo surtirá efectos a favor de su titular. Para transferir o ceder estos derechos, es necesaria la autorización expresa y por escrito del Ejecutivo del Estado. Cualquier acto que implique el cambio de Titularidad del derecho, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros, traerá como consecuencia la revocación de la autorización que se concede en el presente Acuerdo.

VIGESIMA.—En cumplimiento del Artículo 26 del Reglamento de la Ley, publíquese el presente Acuerdo de Autorización en la "GACETA DEL GOBIERNO", y comuníquese al Tenedor del Registro Público de la Propiedad correspondiente, adjuntándole dos tantos del plano aprobado del Fraccionamiento para que se hagan las anotaciones respectivas en el asiento de propiedad correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MEXICO.
DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
C. P. JUAN MONROY PEREZ.

F E D E E R R A T A S

En la Edición de la "Gaceta del Gobierno" del Estado, número 76 de fecha 23 de Diciembre de 1978, Sección Tercera, donde aparecieron publicadas las Fórmulas de Ayuntamientos y Jueces Menores Municipales, electas el 26 de Noviembre de 1978.

En la página primera, primera columna, Municipio de: Acambay, Cuarta Línea, Dice:

Síndico Suplente.—MARCOS VALENCIA NAVA

DEBE DECIR:

SINDICO SUPLENTE:--Malco Valencia Navarrete

En la misma página, segunda columna, Municipio de Acolman, Catorceava línea, DICE:

Quinto Regidor Supl. ANA MARIA FERNANDEZ RAMIREZ

DEBE DECIR:

Quinto Regidor Sup. ANA MARIA FERNANDEZ MORALES

En la página dos, Primera columna Municipio de Almoloya de Alquisiras, tercera línea DICE:

Síndico Propietario.—AURELIANO SANCHEZ FLORES

DEBE DECIR:

Síndico Propietario.—AURELIO SANCHEZ FLORES

En la misma página, misma columna, Municipio de Almoloya de Juárez, tercera línea, DICE:

Síndico Propietario.- ALFONSO ESTRADA MORENO

DEBE DECIR:

Síndico Propietario.- ALFONSO ESTRADA GARCIA.

En la misma página, segunda columna, Municipio de Amalco de Becerra, primera línea DICE:

Presidente Municipal Prop.--SABINO ISIDORO ROQUE REYES

DEBE DECIR:

Presidente Municipal Prop.- SABINO ISIDRO ROQUE REYES.

En la página tres, primera columna, Municipio de Apaxco, Tercera línea DICE:

Síndico Propietario —PABLO CRUZ ANAYA

DEBE DECIR:

Síndico Propietario —RENE MONROY RAMIREZ

En la misma página, misma columna, mismo Municipio cuarta línea DICE:

Primer Regidor Prop.—ENRIQUE MONTIEL MARTINEZ

DEBE DECIR:

Primer Regidor Prop. ARTURO MONROY RODRIGUEZ.

En la misma página misma columna, mismo municipio, onceava línea dice:

Cuarto Regidor Prop.—RENE MONROÝ RAMIREZ

DEBE DECIR:

Cuarto Regidor: Prop.—PABLO CRUZ VILLEGAS

En la misma página, segunda columna, Municipio de Atlacmulco, octava línea dice:

Segundo Regidor Suplente.—Franco de la Cruz Hernández

DEBE DECIR:

Segundo Regidor Suplente. Francisco de la Cruz Hernández.

En la página cuatro, segunda columna, Municipio de Coatepec Harinas, Tercera línea dice:

Síndico Propietario.—Heriberto Díaz Popoca

DEBE DECIR:

Síndico Propietario. Heriberto Arizmendi Guadarrama

En la misma página, misma columna, mismo Municipio doceava línea dice:

Cuarto Regidor Suplente.—Nicolás Hernández H.

DEBE DECIR:

Cuarto Regidor Suplente.—Nicolás Izquierdo H.

En la página cinco segunda columna Municipio de Chicoloapan, doceava línea dice:

Cuarto Regidor Suplente.—Juan Manuel Alvarado

DEBE DECIR:

Cuarto Regidor Suplente. Juan Jaime Alvarado Nova.

En la misma página, misma columna, mismo Municipio Catorceava Línea Dice:

Quinto regidor Suplente.—Ma. Concepción García Rojas

DEBE DECIR:

Quinto Regidor: Suplente.—Ma. Concepción García de Rojas

(pasa a la siguiente página)

En la Página seis, Primera Columna, Municipio de Chimalhuacán Octava línea Dice:

Segundo regidor Suplente.—Francisca Vda. de Ortiz

DEBE DECIR:

Segundo Regidor Suplente.—Francisca Escalona Vda. de Ortiz.

En la misma, misma columna, municipio de Ecatepec, Doceava Línea Dice:

Tercer Regidor Suplente.—Joel Hernández Rivera

DEBE DECIR:

Tercer Regidor Suplente.—Joel Fernández Rivera

En la misma página, segunda columna del Municipio de Ecotzingo, en la cuarta línea Dice:

Síndico Suplente.—Rufino González Ruiz

DEBE DECIR:

Síndico Suplente.—Rufino Rosales Ruiz.

En la misma página, misma columna, Municipio de El Oro, catorceava línea Dice:

Quinto Regidor Suplente.—Tena Mejía de Padilla

DEBE DECIR:

Quinto Regidor Suplente.—Sebastiana Mejía de Padilla

En la página siete, Primera columna, Municipio de Hueyopxtla, Doceava Línea Dice:

Cuarto Regidor Suplente.—Cecilio Varela Tirado

DEBE DECIR:

Cuarto Regidor Suplente. Cecilio Varela Trejo.

En la misma página segunda columna, Municipio de Ixtapan del Oro, Séptima Línea Dice:

Segundo Regidor Propietario.—José Sacrovi Velázquez Gómez

DEBE DECIR:

Segundo reaidor Propietario.—José Socorro Velázquez Gómez.

En la Página Ocho, Primera Columna, Municipio de Jaltenco, Treceava Línea Dice:

Quinto Regidor Propietario.—Ma. Celia Maya Rodríguez.

DEBE DECIR:

Quinto Regidor Propietario.—Ma. Celia Maya Ramírez

En la misma página, Segunda columna, Municipio de Joquitzingo, Primera Línea Dice:

Presidente Propietario.—Aureliano Carrillo Ried

DEBE DECIR:

Presidente Propietario.—Aureliano Carrillo Rico.

En la misma página, misma columna, municipio de Malinalco, tercera línea Dice:

Síndico Propietario. Rafael Pacheco Michúa

DEBE DECIR:

Síndico Propietario.—Rafael Pacheco Cruz

En la misma página, misma columna mismo Municipio, doceava línea Dice:

Cuarto Regidor Suplente.—Benjamín Popoca Alvarez

DEBE DECIR:

Cuarto Regidor Suplente.—Benjamín Popoca Alvarado

En la página nueve, Primera Columna, Municipio de Melchor Ocampo, sexta línea Dice:

Primer Regidor Suplente.—Reverenciano Escalona Rivera

DEBE DECIR:

Primer Regidor Suplente.—Reveriano Escalona Rivero

En la misma página, segunda columna, Municipio de Nexitlalpan, segunda línea Dice:

Presidente Suplente.—Sabino Trejo Roque

DEBE DECIR:

Presidente Suplente.—Sabino Roque Trejo

En la página diez primera columna, Municipio de Otumba, novena línea dice:

Tercer Regidor Propietario.—Antonio Rosas García

DEBE DECIR:

Tercer Regidor Propietario.—Antonio Rojas García

En la misma página, segunda columna, Municipio de Otzolotepec, octava línea dice:

Segundo Regidor Suplente.—Guillermo de la Cruz

DEBE DECIR:

Segundo Regidor Suplente.—Guillermo de la Luz Becarril

En la misma página, misma columna, Municipio de Otumba, séptima línea dice:

Segundo Regidor Propietario.—Sergio González Ríos

DEBE DECIR:

Segundo Regidor Propietario.—Sergio González Reyes.

En la misma página, misma columna, mismo Municipio novena línea dice:

Tercer Regidor Propietario.—Marina Lima López

DEBE DECIR:

Tercer Regidor Propietario.—Marina Lima Pérez

En la misma página, misma columna mismo Municipio onceava línea dice:

Cuarto Regidor Propietario.—Isidoro Díaz Rojas

DEBE DECIR:

Cuarto Regidor Propietario.—Isidoro Rojas López

En la misma página, misma columna Municipio de Paratolca, Tercera línea Dice:

Sindico Propietario.—Javier Ruiz López

DEBE DECIR:

Sindico Propietario.—Javier Hernández López

En la página once, primera columna, en el Municipio de Teotitlán, sexta línea dice:

Primer Regidor Sup. Luis Garfias Padilla

DEBE DECIR:

Primer Regidor Sup. Luis Garfias García

En la misma página, misma columna, en el Municipio de San Antonio la Isla, en la décima línea dice:

Tercer Regidor Sup. Leopoldo Rodríguez Silva

DEBE DECIR:

Tercer Regidor Sup. Leopoldo Rodríguez San Juan

En la misma página, misma columna, mismo Municipio, doceava línea dice:

Cuarto Regidor Sup. Celia Manjarrez López

DEBE DECIR:

Cuarto Regidor Sup. Celia Manjarrez González

En la página doce, segunda columna, Municipio de Juchitpepec, tercera línea dice:

Segundo Regidor Propietario.—Melita García Robledo

DEBE DECIR:

Segundo Regidor Propietario.—Melita Robledo García

En la página trece, primera columna, Municipio de Tecmaza, en la novena línea dice:

Tercer Regidor Propietario.—Macario Requena García

DEBE DECIR:

Tercer Regidor Propietario. Macario Roque García

En la misma página, misma columna, Municipio de Tecmascaltepec, séptima línea Dice:

Segundo Regidor Propietario.—Ofelia Gorostieta de M.

DEBE DECIR:

Segundo Regidor Propietario.—Ofelia Urquiza de M.

En la misma página, segunda columna, Municipio de Tenonao del Aire, séptima línea Dice:

Segundo Regidor Propietario.—J. Encarnación Clara Matilde

DEBE DECIR:

Segundo Regidor Propietario.—J. Encarnación Clara

En la página 14, primera columna Municipio de Tepoztlán, catorceava línea dice:

Quinto Regidor Sup. Ma. del Carmen Ramírez de Alva

DEBE DECIR:

Quinto Regidor Sup. Ma. del Carmen Martínez de Alva

En la misma página, segunda columna, Municipio de Texcollilán segunda línea dice:

Presidente Municipal Sup. Manuel Romero Hernández debe decir:

Presidente Municipal Sup. Manuel Romero Estrada

En la misma página, misma columna, Municipio de Tezaco, en la décima línea dice:

Segundo Regidor Sup. Liberto Miranda Guerrero

DEBE DECIR:

Segundo Regidor Sup. Oliberio Miranda Guerrero

En la página 15, primera columna, Municipio de Tezoyuca en la quinta línea dice:

Tercer Regidor Prop. Maximiliano Morales Ramírez

DEBE DECIR:

Primer Regidor Prop. Maximiliano Morales Rodríguez

En la misma página, misma columna Municipio de Tlanaquistenco séptima línea dice:

Segundo Regidor Prop. Pedro Galindo Cruz

DEBE DECIR:

Segundo Regidor Prop. Pedro Galardo Cruz

En la misma página misma columna, mismo Municipio en la treceava línea dice:

Quinto Regidor Prop. Luis Cortés Olivares

DEBE DECIR:

Quinto Regidor Prop. Martha Olivares A.

En la misma página, misma columna, mismo Municipio en la catorceava línea dice:

Quinto Regidor Sup. Martha Olivares A.

DEBE DECIR:

Quinto Regidor Sup. Luis Cortés Olivares

En la misma página misma columna, Municipio de Tlaxilpan, tercer línea dice:

Sindico Prop. Ramón Duval Pérez

DEBE DECIR:

Sindico Prop. Ramón Cuevas Pérez

En la misma página, segunda columna, Municipio de Toluca, segunda línea dice:

Presidente Mpal. Sup. Jorge Canales Elordoy

DEBE DECIR:

Presidente Mpal. Sup. Jorge Canales Elorday

En la página 16, primera columna, Municipio de Tonatico novena línea dice:

Tercer Regidor Prop. Rigoberto Andrade Ruiz

DEBE DECIR:

Tercer Regidor Prop. Rigoberto Andrade Ortiz

En la misma página, misma columna, mismo Municipio en la onceava línea dice:

Cuarto Regidor Prop. Luciano Vázquez González

DEBE DECIR:

Cuarto Regidor Prop. Luciano Vázquez Domínguez

En la misma página, misma columna, Municipio de Villa de Allende, en la Onceava línea Dice:

Cuarto Regidor Propietario.—José Camilo Vega G.

DEBE DECIR:

Cuarto Regidor Propietario. José Remiro Vega G.
En la misma página, misma columna, Municipio de
Villa Guerrero, en la quinta línea Dice:

Primer Regidor Propietario.—Rafael Estrada Gutiérrez

DEBE DECIR:

Primer Regidor Propietario.—Rafael Estrada Beltrán
En la misma página, misma columna, mismo Muni-
cipio, catorceava línea dice:

Quinto Regidor Suplente.—Verenice Camacho López

DEBE DECIR:

Quinto Regidor Suplente.—Verenice Camacho Gómez

En la página diecisiete. Primera columna. Municipio
de Zinacantan, en la cuarta línea Dice:

Síndico Suplente. Sergio Martínez Barrios

DEBE DECIR:

Síndico Suplente.—Sergio Martínez Vargas

En la página Dieciocho. Primera Columna. Muni-
cipio de Amanalco de Bocerra, segunda línea Dice:

Marina García Vera

DEBE DECIR:

Marina García Vera

En la misma página, misma columna, Municipio de
Amecameca, primera línea Dice:

Tiburcio Galicia López

DEBE DECIR:

Lorenzo Ponce Muñoz

En la misma página misma columna, mismo Muni-
cipio, segunda línea Dice:

Lorenzo Ponce Muñoz

DEBE DECIR:

Tiburcio Galicia López

En la misma página, segunda columna, Municipio
de Atlixán de Zaragoza, en la Primera Línea Dice:

Segundo Juez Menor Propietario. Jorge Isaac Pérez de Te-
jada

DEBE DECIR:

Segundo Juez Men Prop. Jorge Isaac Pérez de Te-
jada

En la misma página, misma columna, Municipio de
Atlixán en la tercera línea Dice:

Félix Aguilar Rufino

DEBE DECIR:

Félix Aguilar Tufiño

En la misma página, misma columna, Municipio de
Aracua en la tercera línea dice:

Gudelio Juan Espinoza

DEBE DECIR:

Gudelio Jaen Espinoza

En la misma página misma columna, Municipio de
Coatepec Harinas segunda línea Dice:

Fidel Hernández Flores

DEBE DECIR:

José Hernández Flores.

En la misma página, misma columna, Municipio de
Coyotepec, en la Primera Línea Dice:

Juez Men. Prop. Leobardo Santana Novato

DEBE DECIR:

Juez Men. Prop. Leobardo Santana Novato

En la misma página, misma columna, municipio de
Cuautitlán de R. R. en la tercera línea Dice:

Daniel Fragozo Luna

DEBE DECIR:

David Fragozo Lima

En la misma página, misma columna, Municipio de
Cuautitlán Izcalli, en la quinta línea Dice:

José Luis Carmen Cano

DEBE DECIR:

José Luis Carreón Cano

En la página diecinueve, segunda columna, Muni-
cipio de Jaltenco, en la segunda línea Dice:

Eufemio Hernández Domínguez

DEBE DECIR:

Eufemio Hernández Mena

En la misma página, misma columna, Municipio de
Jocotitlán, en la primera línea Dice:

Juez Men. Prop.—Justo Muñoz González

DEBE DECIR:

Juez Men. Prop. Justo Núñez González.

En la misma página, misma columna, mismo Muni-
cipio en la tercera línea Dice:

Miscel González López

DEBE DECIR:

Michael González Pérez

En la Página Veinte, primera columna, Municipio
de Matlalco, segunda línea Dice:

Tomás Atziziquen Reynoso

DEBE DECIR:

Tomás Achiquen Reynoso

En la misma página, misma columna, Municipio de
Mexicalcingo, en la primera línea Dice:

Juez Men Prop. Vicente Valladares

DEBE DECIR:

Juez Men. Prop. Inocente Valladares

En la misma página, misma columna, mismo Muni-
cipio segunda línea Dice:

Loreto Zomera Domínguez

DEBE DECIR:

Loreto Zomera Domínguez

En la misma página, misma columna, Municipio
Netzahualcóyotl, primera línea Dice:

Primer Juez Men. Prop.—Lic. Antonio Castro Avalos

DEBE DECIR:

Primer Juez Men. Prop.—Lic. Antonio Castro Avalos
En la misma página misma columna, mismo Muni-
cipio, segunda línea dice:

José Guadalupe Cerecero

DEBE DECIR:

José Guadalupe Cerecedo

En la misma página, segunda columna, Municipio
de Ozumba, segunda línea Dice:

Benito Valencia Maximiano

DEBE DECIR:

Benito Valencia Maximiliano

En la misma Página, misma columna, Municipio de
Papalotla, tercera línea Dice:

Gabino Avila Rosas

DEBE DECIR:

Gabino Avila Rojas

En la misma página, misma columna, Municipio de

San Simón de Guerrero, segunda línea Dice:
Margarita Martínez
DEBE DECIR:
Margarita Ramírez
En la página veintiuno, Primera columna, Municipio de San Francisco Soyotiquilpan, segunda línea Dice:
Maurelio Ortega Espinoza

DEBE DECIR:
Maurelio Ortega Espinoza
En la misma página, misma columna, Municipio de Temamatla, segunda línea Dice:
Jorge Fernández Vallejo

DEBE DECIR:
Jorge Presmanes Vallejo
En la misma página, misma columna, Municipio de Temascalapa primera línea Dice:
Juez Men. Prop. Fidel Robirosa Justa

DEBE DECIR:
Juez Men. Prop.—Fidel Robirosa Cervantes
En la misma página, misma columna, mismo Municipio segunda línea Dice:
Venustiano Gutiérrez

DEBE DECIR:
Venustiano Gutiérrez
En la misma página, misma columna mismo Municipio, tercera línea Dice:
Margarito Austi

DEBE DECIR:
Margarito Austria
En la misma página, segunda columna, Municipio de Tepetlaxpa, primera línea Dice:
Juez Menor Prop. Carlos Simón Rodríguez

DEBE DECIR:
Juez Men. Prop. Carlos Lima Rodríguez
En la misma página misma columna, Municipio de Tequisquiaca, segunda línea Dice:
Francisco Abraham Reza

DEBE DECIR:
Francisco Abraham Rojas
En la misma página, misma columna Municipio de Tancaltitlán tercera línea Dice:
Clemente Lara González

DEBE DECIR:
Clemente Lara Lara
En la misma página, misma columna, Municipio de Tezoyuca, tercera línea Dice:
Mardalena Teopa Ríos

DEBE DECIR:
Mardaleno Teopa Ríos
En la página veintidós, segunda columna, Municipio de Zacualpan, primera línea Dice:
Juez Menor Prop.—Jesús Gama Gama

DEBE DECIR:
Juez Menor Prop.—Jesús Gama Hernández
Toluca, Méx., 29 de Enero de 1979.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION

ESTATAL ELECTORAL

C.P. Juan Monroy Pérez.—Rúbrica.

EL SECRETARIO

Lic. y Not. Víctor Manuel Valdez Alvarez.—Rúbrica

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

El señor EUGENIO BORGONIO VALLENCIA promueve en este Juzgado en el expediente número 61/79 inmatriculación respecto del inmueble ubicado en el Barrio de Santiago Municipio de Tezoyuca cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 2.20 Metros con Pedro Deigamio; al Sur: 9.15 Metros con Calle de su urbanización; al Oriente: en tres líneas 42.15 Metros con Enrique Jiménez, la segunda 2.54 Metros con Ramón Valencia y la tercera 22.35 Metros con Ramón Valencia; al Poniente: 65.21 Metros con German del Valle.

Para su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado y en el periódico El Noticiero por tres veces de diez en diez días. Toluca, México, a veintinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve.—Doy fe.—C. Primer Secretario, Lic. Arturo Espinoza García.—Rúbrica. 401.—8, 23 feb. y 3 mar.

JUZGADO 2o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EXPEDIENTE NUM.: 61/79
PRIMERA SECRETARIA.

DR ENRIQUE TRUERA ORTIZ, Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Urbanizadora de la Vivienda Popular del Sur, S.A., promueve INFORMACION DE DOMINIO, respecto de tres inmuebles denominados "ACUITLAPILCO", ubicados en el Municipio de Chimalhuacán, México, de este Distrito Judicial, que mide y linda EL PRIMERO: Con una Superficie aproximada de 19,238.47 M2. AL NORTE: 678.01 mts., con Dionisio Castillo SUR, 678.01 mts., con Hilario Valencia; ORIENTE, 28.99 mts., con Rafael Rendón; PONIENTE, 28.90 mts., con Calzada EL SEGUNDO: mide y linda NORTE, 689.00 mts., con Tomás Buenafía SUR, 689.50 mts., con Dionisio Castillo Jiménez; ORIENTE, 29.45 mts., con Rafael Rendón; PONIENTE, 28.95 mts., con Calzada; con una Superficie aproximada de 20,039.50 M2.—EL TERCERO: mide y linda NORTE, 683.45 mts., con Maximino Castañeda; SUR, 28.01 mts., con Ricardo García; ORIENTE 29.45 mts., con Rafael Rendón; PONIENTE, 28.95 mts., con Calzada; con una superficie aproximada de 19,877.90 M2.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno y Periódico El Herald de Toluca—Texcoco, México, a primero de febrero de mil novecientos setenta y nueve.—Doy fe.—Primer Secretario, C. Cristóbal Luna Robles.—Rúbrica. 403.—8, 13 y 15 feb.

JUZGADO 3o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

ELOIZA LOPEZ DE LAMANZA y ELOIZA GOMEZ DE VALDEZ,

ELERGA MENDEZ VAZQUEZ en el expediente número 1290/978, que se tramita en este Juzgado le demanda en la vía Ordinaria Civil la Usurpación del lote de terreno número 27, Manzana 47, Sur, 34, Colonia Ampliación Vicente Villada de este Municipio que mide y linda: AL NORTE: 17.00 Mts., con lote 26; AL SUR: 17.00 Mts., con lote 28; AL ORIENTE: 9.00 Mts., con Calle San Esteban; AL PONIENTE: 9.00 Mts., con lote 2; Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro de los veinte días siguientes a la última publicación de este edicto quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias simples del traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en "La Gaceta del Gobierno" que se edita en Toluca, México, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario de Años, Juzgado Tercero de lo Civil, P.D.C. Fernando Terrón López.—Rúbrica. 404.—8, 17 y 27 feb.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

PRISCILIANO MELVES CARRASCO, promueve diligencias de Información Ad-Perpetuam, respecto de los siguientes inmuebles ubicados en esta Ciudad de Chalco, México: -"EL POTRERO"-- Noroeste, 204.60 mts. con Ejido--Sur-Oeste, 98.25 mts. con Ejido.-- Sur-Este, 129.17 mts. con JAVIER DOMINGUEZ.--Sur-Este--159.62 mts. y 92.00 mts. con Prolongación calle San Sebastián--"LAS COLONIAS"--Nor-este-- 259.07 mts. con ALFONSO DOMINGUEZ.--Sur-este, 240.80 Mts. con GENARO DE LA ROSA.--Nor-este, 213.25 mts. con CAMINO.-- Sur-Oeste 135.50 mts. y 73.00 mts. con Prolongación calle San Sebastián.

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en la Gaceta oficial del Gobierno del Estado, y en el Periódico el Noticiero.-- Se expide en la Ciudad de Chalco, México a los quince días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve.--Doy fe.--El C. Primer Secretario **C.P.I. Eucario García Villaseva**.--Rúbrica

405--8, 13 y 15 feb.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

En el expediente número 5/979 SALVADOR CALZADA MORALES, promueve diligencias de Información de Dominio para acreditar que en Santa Cruz Atzacán, de este Distrito Judicial ha poseído por el tiempo y condiciones exigidas por la Ley el inmueble que mide y linda AL NORTE 1913 mts. con Av. 16 de septiembre, AL SUR 1913 mts. con Cleo Orozco Ramírez, AL ORIENTE 3840 mts. con Angel Cuevas, AL PONIENTE 3840 con Esperanza Calveta. El C. Juez dio entrada a la presente promoción y ordenó su publicación por tres veces de tres en tres en los periódicos Gaceta de Gobierno y otro de mayor circulación en el Estado haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley, Tenango del Valle, México a cinco de enero de mil novecientos setenta y nueve.--Doy fe.--El C. Secretario del Ramo Civil, **Lic. Fernando Mendieta Carbajal**.--Rúbrica

406--8, 13 y 15 feb.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

En el expediente número 4/973, SALVADOR CASTRO NAVA promueve diligencias de Información de dominio para acreditar que en Santiago Tequisqueco, de este Distrito Judicial ha poseído por tiempo y condiciones exigidas por la Ley el inmueble que mide y linda: AL NORTE 1239 mts. con Juan Alvarez García; AL SUR 1030, con calle 20 de Noviembre; AL ORIENTE 57:60 metros con Gloria Castro Nava; AL PONIENTE 57:60 metros con Felisa Alvarez García. El C. Juez dio entrada a la presente promoción y ordenó su publicación por tres veces de tres en los periódicos Gaceta de Gobierno y otro de mayor circulación en el Estado haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley, Tenango del Valle, México a cinco de enero de mil novecientos setenta y nueve.--Doy fe.--El C. Secretario del Ramo Civil, **Lic. Fernando Mendieta Carbajal**.--Rúbrica.

407--8, 13 y 15 feb.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE LERMA

EDICTO

Expediente 27/978.--NOBERTO GONZALEZ RIVERA, promueve Diligencias de INFORMACION AD PERPETUAM, respecto de un terreno ubicado en Barrio de San Francisco, perteneciente a San Mateo Atenco, Mex., de este Distrito Judicial; Cuyas medidas y colindancias son: NORTE-- 77.85 Mts. con Concepción Zepeda, SUR-- 77.85 Mts. con Trinidad Zepeda, ORIENTE-- 9.37 Mts. con Antonio Espinoza, PONIENTE-- 9.37 Mts. con Av. Buenavista. Con una Superficie total aproximada de 729.64 M2.

Se expidan las presentes para su publicación por Tres veces de tres en tres días en "Gaceta de Gobierno" y el "Noticiero" que se editan en la Ciudad de Toluca, Méx., para quien se crea en mejor derecho, pase a deducirlas en éste Juzgado.- Lerma de Toluca, Méx., a 2 de Febrero de 1979.--El C. Secretario del Juzgado, **Lic. Joel Morales Pichardo**.--Rúbrica.

408--8, 13 y 15 feb.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE LERMA

EDICTO

EXPEDIENTE 28/979.--SALVADOR VICENTE VIDAL, promueve INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de un terreno ubicado en Barrio de San Francisco, perteneciente al Municipio de San Mateo Atenco, de este Distrito Judicial, Cuyas medidas y colindancias son: NORTE-- 77.85 Mts. con Norberto Gonzalez Rivera, SUR-- 77.85 Mts. con Juan Escobar, ORIENTE-- 9.37 Mts. con Antonio Espinoza, PONIENTE-- 9.37 Mts. con Av. Buenavista. Con Superficie Total aproximada de 729.64 Mts.2

Se expidan las presentes para su publicación por tres veces de tres en tres días en "Gaceta de Gobierno" y el "Noticiero" que se editan en la Ciudad de Toluca, Méx., para quien se crea en mejor derecho, pase a deducirlas en éste Juzgado.- Lerma de Toluca, Méx., a 2 de Febrero de 1979.--El C. Secretario del Juzgado, **Lic. Joel Morales Pichardo**.--Rúbrica.

409--8, 13 y 15 feb.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

MARIA DEL ROSARIO CONSUELO GUADARRAMA, promueve Información de Dominio de un inmueble ubicado en el Barrio de San Francisco Tlaxiahuacan, del Municipio de Atzacán, de este Distrito Judicial, Cuyas medidas y colindancias son: NORTE, con las líneas; 8.00 Mts. con Alberto Sampedro Mingo y 8.00 Mts. con Camino, Sur, 11.00 Mts. con carretera Volcán de Bravo; ORIENTE, dos líneas, 93.00 Mts. con Alberto Sampedro Mingo y 167.00 Mts. Alberto Sampedro Mingo; PONIENTE 260.00 Mts. Deja Gerardo Urbán. Para su publicación en la Gaceta del Gobierno y otro periódico por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlas. Toluca, Méx., a once de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.--Doy fe.--El Secretario **Rogelio Díaz Franco**.--Rúbrica.

410--8, 13 y 15 feb.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

GLORIA ORTEGA CORTES En el Juicio Ejecutivo Hipotecario promovido ante este Juzgado por el señor Jorge Victor Loera Rosendo, acreedor del Banco Nacional de México S. A. en contra de Usted por ignorar su domicilio se acordó emplazarla por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación, conteste la demanda guardando o su disposición en la Secretaría de este Juzgado los copias del traslado. Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta de Gobierno, Toluca, México a 28 de enero de 1978.--DOY FE.--C. Primer Secretario, **P. D. José Ortiz Mondragón**.--Rúbrica.

411--8, 13 y 15 feb.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

ARONNAR YANUELLA SUAREZ promueve Diligencias de INFORMACION AD-*PERPETUAM* de un terreno Urbano denominado "TLATELCO DE ARRIBA", con casa construida, ubicado en la Calle de la Reforma número 5, esquina con la del 16 de Septiembre, del Pueblo de Coatlincáhuac, de este Municipio y Distrito, con superficie aproximada de 1,977.00 Metros Cuadrados, y que mide y linda al NORTE: 40.40 mts., con Sucesión de Sergio Galicia; al SUR: en 39.43 Mts., con la calle de la Reforma; AL ORIENTE: 49.00 Mts., con la calle de 16 de Septiembre; y al PONIENTE: 54.00 Mts., con propiedad de Antonio Trujano.

Para su publicación de tres en tres días en la Gaceta de Gobierno y en El Noticiero de Toluca. Dado en Texcoco, México a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Arturo Espinosa García.—Rúbrica.

419—8, 13 y 15 feb.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEMASCALTEPEC

E D I C T O

ATANACIO MIPANDA ARCE promueve información dominio predio y construcción ubicados Plaza Hidalgo número ocho en Tezcuicco, Méx., siguientes medidas y colindancias:

Norte: 6.15 Mts., con Plaza Hidalgo;

Sur: 22.25 Mts. con Calle 5 de Mayo;

Poniente: 74.84 mts. con calle Atanacio Arce;

Oriente: En una línea parte a sus 40.60 mts. quierba Periferia Linea 14.00 mts. lindando estos puntos con casa que fue de Atanacio Arce; quierba al Sur otra línea de 33.53 Mts. lindando con casa que fue o es de Alfonso León.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno y otra de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Méx., cumplimiento artículo 2698 del Código Civil Temascaltepec, Méx., a 2 de febrero de 1979. El Secretario del Juzgado de Primera Instancia, C. F. I. Vicente Castillo García.—Rúbrica.

420—8, 13 y 15 feb.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

MARISELA CASTREJON LARA promueve Diligencias de Información de Dominio de un terreno con casa en él construida, ubicado en el Poblado de Jesús María, Municipio de Villa Victoria de éste Distrito: NORTE 21.00 Mts. Manuel Reyes Muñoz y 14.50 Mts. con cercada sin nombre SUR, 35.20 Mts. Martín Salgado Tenorio Oriente 37.90 Mts. Cruz Hernández Bernal PONIENTE, 34.80 Mts. Arístides Salgado Tenorio y 10.00 Mts. Manuel Reyes Muñoz. Para su publicación Gaceta del Gobierno y otro periódico por tres veces de tres en tres días haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo. Toluca, Méx. a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y nueve.—Doy Fe.—El Secretario, Rogelio Díaz Franco.—Rúbrica.

424—8, 13 y 15 feb.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
DELEGACION HACENDARIA VALLE DE
TLALNEPANTLA

C O N V O C A T O R I A

A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, en el local que ocupa la Receptoría de Rentas de Villa Nicolás Romero, Méx., sito en la planta baja del lado Poniente del edificio del Palacio Municipal, se REMATARA EN PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor en los términos de los Artículos 133, 134, 138 y relativos del Código Fiscal vigente en el Estado de México, el siguiente bien inmueble:

FRACCIONAMIENTO O COLONIA SANTA ANA LA BOLSA (SANTA ANITA), ubicado en la jurisdicción del Municipio de Villa Nicolás Romero, Méx., con superficie aproximada de 140,795.33 M2. (CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en aproximadamente 363.00 mts. con propiedad particular.

AL SUR en aproximadamente 450.00 mts. con Río San Pedro y terrenos particulares

AL ORIENTE en aproximadamente 350.00 mts. con propiedad particular.

AL PONIENTE en aproximadamente 300.00 mts. con predios particulares.

EL INMUEBLE NO REPORTA GRAVAMEN

Dicho bien inmueble fue embargado por adeudo en concepto de Impuestos y Derechos Sobre Fraccionamientos y Realización de los mismos que debe el propietario o propietarios y/o el Representante Legal de la persona física o moral del inmueble descrito con anterioridad al fisco del Gobierno del Estado de México, según liquidación que a la fecha asciende a la cantidad de \$16'758,078.30 (DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.), según Oficio No. 208-DGH-2-2508/77 del 2 de septiembre de 1977, girado por la Dirección General de Hacienda a través de la Procuraduría Fiscal del Estado, más los gastos de remate y vencimientos periódicos que deban cubrirse, en los términos del Artículo 95 del Código Fiscal citado.

Es base para el remate del Inmueble de referencia, la suma de \$7'039,766.50 (SIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.), valor Pericial del mismo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor, de conformidad con los Artículos 135 y 141 del Ordena-

miento Fiscal multicitado, POR LO QUE SE CONVOCAN POSTORES.

Villa Nicolás Romero, Méx., enero 24 de 1979

A t e n t a m e n t e .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DELEGADO EJECUTIVO HACENDARIO
Lic. Jorge L. Rodríguez Losa.—Rúbrica.

352.—1o y 8 feb.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

DELEGACION EJECUTIVA HACENDARIA
ZONA NORESTE

ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO

PRIMERA CONVOCATORIA DE REMATE

SEGUNDA PUBLICACION

A LAS DOCE HORAS DEL DIA CATORCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, en el local que ocupa la Delegación Ejecutiva Hacendaria de Ecatepec de Morelos, Méx., sito en Av. Juárez Sur No. 3 se surtirá en PRIMERA REMONDA y al mejor postor en los términos de los artículos 133, 134 y 135 del código fiscal vigente en el Estado de México, el siguiente bien inmueble:

FRACCIONAMIENTO "SAN JOSE XALOSTOC", el cual fue embargado con todo lo que se hecho y por derecho le corresponde así como los derechos que se tengan sobre el mismo, con una superficie aproximada de 88,113.00 Mts². (SESENTA Y SEIS MIL CINCO TRESCIENTOS CUADRADOS), y las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 50.00 Mts. y 285.00 Mts. con predios Luján; Al Sur 365.00 Mts. con calle Agustín Melgar, y colonia Ampliación San Miguel Xalostoc; Al Oriente 195.00 Mts. con derechos de vía del arca canal y al Poniente 265.00 Mts. con derechos de vía de ferrocarril. Dicho inmueble se encuentra ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, México.

II. INMUEBLE NO REPORTA GRAVAMEN.

El citado Fraccionamiento fué embargado por concepto de impuestos sobre Fraccionamientos y realización del mismo que debe el propietario o propietarios de dicho bien inmueble al Fisco del Gobierno del Estado de México, según liquidación que a la fecha asciende a la cantidad de \$'9'987'297.00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), más los gastos de remate y vencimientos periódicos que se causen en los términos del artículo 95 del citado ordenamiento fiscal.

En base para el remate del inmueble descrito, la cantidad de \$8'483'500.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor parcial del mismo y es postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicho valor de conformidad con los artículos 135 y 141 del ordenamiento fiscal multicitado POR LO QUE SE CONVOCAN POSTORES

NOTA: Háganse las publicaciones y la Notificaciones necesarias conforme a la Ley.

Ecatepec de Morelos Méx., a 2 de Febrero de 1979.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DELEGADO EJECUTIVO HACENDARIO.
RAUL VELEZ GARCIA.—Rúbrica.

422.—8 feb.

FRUEHAUF DE MEXICO S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Fruehauf de México, S.A. para que concurren a la Asamblea que con el doble carácter de Ordinaria y Extraordinaria tendrá verificativo a las doce horas del día veintuno de febrero del presente año, en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en el kilómetro veintidós y cinco de la Carretera Circunvalación, en Coacaco de Chico, Leona Vicario, La Asamblea se llevará a cabo de acuerdo con el siguiente

ORDEN DEL DIA

I. Asuntos de la competencia de la Asamblea Ordinaria:
1. Informe del Consejo de Administración y aprobación de sus actos en su caso.

II. Discusión y aprobación o modificación del Balance General al 31 de Octubre de 1978, después de oído el dictamen del Comisario y adopción de las resoluciones que se juzguen pertinentes.

III. Elección del Consejo de Administración, Funcionarios y Comisarios.

IV. Determinación de los emolumentos para los miembros del Consejo de Administración y Comisarios.

V. Cualquier otro asunto relacionado con los anteriores.

Asuntos de la competencia de la Asamblea Extraordinaria:

I. Proposición, discusión y resolución sobre la conveniencia de aumentar el Capital Social.

II. De acordarse favorablemente el punto anterior, suscripción y pago de las acciones representativas del aumento de capital acordado.

III. Cualquier otro asunto relacionado con los anteriores.

Se hace notar a los accionistas que de conformidad con el párrafo IV de la Cláusula Octava de los Estatutos Sociales, para poder ser admitidos en la Asamblea y acreditar la tenencia de acciones, deberán depositar los títulos representativos de éstas de que sean poseedores, con el Secretario de la sociedad o en cualquier banco o institución fiduciaria, nacional o extranjera y que el depositario deberá dar aviso por cualquier medio, incluso por telégrafo, al Secretario de la sociedad antes de la hora y fecha de la Asamblea, en el sentido de haber quedado constituido el depósito.

Cancún, Estado de México a 25 de enero de 1979.

Lic. Francisco García-Zarco Osorio.—Rúbrica.
Secretario del Consejo de Administración.

402.—8 feb.

NOTARIA PUBLICA NUM. 2.

CHALCO, MEX.

AVISO NOTARIAL

En la Notaría a mi cargo, se ha realizado la Tramitación Extrajudicial de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MARIA LARA FLORES, en Acta número 8864 del Volumen 124 del Protocolo a mi cargo y que contiene la Aceptación de Herencia del señor MARIO TANUZ LARA y de la señora IRMA IVONNE OROZCO LARA; y además la aceptación del cargo de Albacea por la señora IRMA IVONNE OROZCO LARA, quien procede a formular el INVENTARIO Y AVALUO de conformidad con el Artículo 1,023 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado de México.

Chalco, Méx., 11 de Julio de 1978.

LIC. FLORENTINO IBARRA CHAIRES.—Rúbrica.
Notario Público Núm. 2 del Dto

423.—8 y 17 feb.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



DR. JORGE JIMENEZ CANTU,
Gobernador Constitucional del Estado.

C. P. JUAN MONROY PEREZ,
Secretario General de Gobierno.

LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA,
Oficial Mayor de Gobierno.

CAP. GUILLERMO LACY LOPEZ,
Secretario Particular del C. Gobernador.

ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO,
Coordinador de Obras Públicas.

LIC. CARLOS CURI ASSAD,
Procurador General de Justicia.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Director de Agricultura y Ganadería.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA,
Director General de Hacienda.

LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,
Director de Adquisiciones y Servicios.

C. P. EDILBERTO PEÑALOZA ARRIAGA,
Comisario.

LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

LIC. RODOLFO DE LA O OCHOA,
Director de Gobernación.

ING. GONZALO GONZALEZ GAVALDON,
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente
y Servicio Social Voluntario.

LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,
Director del Registro Público de la Propiedad.

LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,
Director del Patrimonio Cultural.

LIC. JUAN UGARTE CORTES,
Director Jurídico y Consultivo.

LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,
Director de Turismo.

LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,
Director del Trabajo y Previsión Social.

C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,
Director de la Cultura Física y Recreación.

CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,
Jefe del Departamento de Personal.

ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

L. A. E. JUAN RODRIGUEZ PLATT,
Jefe del Departamento de Organización, Sistemas y
Correspondencia.

PROFR. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,
Director de Educación Pública.

LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,
Jefe del Departamento de Estadística
y Estudios Económicos.

PROFR. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

PROFR. LEOPOLDO SARMIENTO REA,
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.